



BOLETIN OFICIAL

**Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.

LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 1992 No.50 SECC.VI

“1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE MEDIANO
PLAZO DEL DESARROLLO REGIONAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I, II y II Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los artículos 8o., 24, 28, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 2o., 12, 13, 17, 18, 21 y demás relativos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; 2o. y Segundo Transitorio del Decreto que Aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997.

C O N S I D E R A N D O

Que, conforme a la Constitución del Estado de Sonora, el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, con la más amplia participación de la sociedad;

Que, en congruencia con lo anterior, el Estado considera la planeación del desarrollo como actividad de interés público;

Que, en cumplimiento al mandato constitucional, el Ejecutivo de la Entidad publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de abril de 1992, el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, es resultado de un enorme esfuerzo y de una amplia participación de la sociedad sonorenses; está animado por el propósito fundamental de alcanzar Más Progreso para Sonora y nos prepara a enfrentar con firmeza los rezagos existentes y a prefigurar un futuro que garantice lo mejor para las nuevas generaciones que aspiran a la seguridad y al bienestar;

Que el propio Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 prevé que las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal elaborarán los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales de mediano plazo, para la ejecución del Plan, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora;

Que, en su vertiente de Más Desarrollo Regional, en el Apartado correspondiente a propósitos y objetivos, anota nuestro Plan Estatal "la política regional del Plan Estatal apunta al siguiente propósito general: desarrollar en forma equilibrada las diversas regiones del Estado, impulsando sus economías y ampliando la infraestructura y los servicios básicos que contribuyan al mejoramiento sustancial de las condiciones de vida de la población que presenta altos índices de marginalidad social":

Que, para lograr este propósito, los grandes frentes a trabajar serán: consolidar al Municipio, como instancia rectora de su propio desarrollo; propiciar una mayor vinculación de las economías rural y urbana; aumentar la cobertura y calidad de los servicios urbanos básicos y, fortalecer las actividades de programación del desarrollo regional y municipal;

Que la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, elaboró y sometió a la consideración y aprobación del Ejecutivo a mi cargo este Programa; por lo que tengo a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

**QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE MEDIANO PLAZO
DEL DESARROLLO REGIONAL**

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Programa de Mediano Plazo del Desarrollo Regional 1992-1997.

ARTICULO 2o.- El Programa que se aprueba será obligatorio para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de las atribuciones que les conceden los ordenamientos jurídicos y normativos vigentes en materia de planeación del desarrollo, ajusten sus actividades a las estrategias y prioridades establecidas en dicho Programa para alcanzar los objetivos definidos en el mismo.

ARTICULO 3o.- Los objetivos y las metas señaladas en el Programa aprobado mediante este Decreto, orientarán la integración de los programas operativos anuales y de los anteproyectos de presupuestos de egresos del Estado, en materia de desarrollo regional y municipal.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, involucradas en la ejecución de las acciones señaladas en el Programa decretado, deberán incluir en sus programas operativos anuales, los aspectos administrativos y de política económica, social y regional que resulten necesarios para su realización, y que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 4o.- El Ejecutivo Estatal, propondrá a los gobiernos federal y municipales, la celebración de Convenios de Desarrollo, para determinar las acciones del Programa de Mediano Plazo que compete realizar a los mencionados órdenes de gobierno, considerando, en todo caso, la participación que corresponda a los sectores social y privado.

ARTICULO 5o.- Conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado, y dentro del marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, promoverá y coordinará la concertación de acciones con el sector privado y la sociedad, a fin de ejecutar el Programa de Mediano Plazo del Desarrollo Regional.

ARTICULO 6o.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, realizará los actos tendientes a la inducción de acciones de los sectores social y privado, en materia de desarrollo regional y municipal, utilizando los instrumentos y aplicando las políticas correspondientes, de acuerdo con los objetivos, prioridades y metas del programa que se aprueba

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, y la Secretaría de Finanzas, dentro de sus respectivas esferas de competencia y en los términos de las leyes aplicables, proyectarán los ingresos y egresos necesarios para la asignación de recursos a los programas y proyectos sustantivos que se derivan del Programa que se decreta, en el marco de la programación y presupuestación anual de los ingresos y del gasto público estatal.

ARTICULO 8o.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora y del Sistema Estatal de Planeación Democrática, evaluará periódicamente el avance en la ejecución del Programa a que se refiere el presente Decreto y sus resultados, así como la relación que guarden éstos con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir desviaciones que se detecten y modificar, en su caso, dicho Programa.

ARTICULO 9o.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.